

INFORME: Señor Juez, el Tribunal Superior de Medellín, a través de la Sala Unitaria de Decisión Civil, allegó el trámite en segunda instancia, mediante el cual resolvió recurso de apelación. (Carpeta consecutivo 02 Segunda Instancia.). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JCA Soluciones Inmobiliarias S.A.S
Demandado:	ITBP S.A.S y ADA S.A.S
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00234-00
Asunto:	Cumplase lo resuelto y libra mandamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, esta Judicatura cumplirá con lo ordenado por el superior; en consecuencia, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada para el caso de la cláusula penal.

En este orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase lo resuelto por el superior H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Unitaria Decisión Civil -, que en providencia del 2 de febrero de 2023 revocó el numeral segundo y confirmó el numeral sexto del auto proferido el 16 de septiembre de 2022 por esta Judicatura.

SEGUNDO: Modificar el Numeral Segundo de la providencia mencionado anteriormente, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de JCA Soluciones Inmobiliarias S.A.S en contra de ITBP S.A.S Y ADA S.A.S por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$46.893.864), por concepto de cláusula penal de conformidad con lo pactado en la cláusula décima cuarta del contrato de arrendamiento celebrado el 1º de enero de 2012.”

TERCERO: Notificar a la sociedad demandada ADA S.A.S el contenido del presente auto por estados por encontrarse ya notificada dentro del presente proceso y a la sociedad ITBP S.A.S la notificación se realizará en la forma dispuesta en el artículo 8º de la Ley

2213 de 2022 en conjunto con la providencia que se modifica. Se les informa a las demandadas que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d84697420e60182dcda8d6253040098a4eb88b3d04ea54f17663b1194659b3**

Documento generado en 15/02/2023 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>